



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto

Revisada la notificación personal al demandado, encuentra el despacho que al ser la dirección de notificaciones una física y no un canal digital, la misma no fue realizada conforme a las previsiones del Decreto 806 art 8, como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, pues se evidencia que en la notificación se le concedió un término de veinte (20) días para que compareciera a notificarse, término que difiere del establecido en el citado artículo, pues lo que allí se indica es que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación. Así mismo el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

En consecuencia, se requiere tanto a la demandante, como a su apoderada para que realice tal citación nuevamente con el término correcto, así como con las demás formalidades previstas en la norma ibídem.

Es importante que cuando envíe la nueva citación para comparecerse a notificarse al demandado, se le notifique también el presente auto.

Adicionalmente, Informar que la contestación de la demanda se recibirá al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

De otro lado, en atención a la solicitud de medida cautelar y conforme al documento anexo, se dispondrá: Decretar el secuestro sobre la posesión del vehículo automóvil, Chevrolet Spark, Modelo 2013, color rojo velvet, de placa KDM-717, no obstante lo anterior, se requiere a la apoderada a fin de que indique el lugar donde circula el

vehículo para efectos de materializar la orden emitida y librar el despacho comisorio para el secuestre.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ-

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f09afc85a1035cb2026bf91199efba8e3b04ae3fc497bd0e4b743e8c52  
738eac**

Documento generado en 30/08/2020 06:54:14 p.m.